



DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEBATES RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA ORGANIZAR DEBATES ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES DE AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES:

- I.** El día 9 de Septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 177, mediante el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 12 de ese mismo mes y año. Asimismo, con fecha 19 de febrero de 2009 fue publicado en el citado Periódico Oficial del Estado la Fe de Erratas al Código en comento.
- II.** En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta de dicho Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- III.** En la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, el Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos No. CG/24/09, No. CG/25/09 y No. CG/26/09, por medio de los cuales se aprobó el registro supletorio de candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa respectivamente, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- IV.** En la 15ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/032/09, por el que se aprueba el “Reglamento de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Campeche” y se crea la Comisión de Debates.
- V.** Con fechas 30 de abril, 4, 7 y 30 de mayo, así como 1 y 2 de junio del presente año, la Presidencia y/o Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió solicitudes de autorización por parte de Televisión y Medios de Campeche (TMC) canal 76, Media Sur, S.A de C.V.(Telesur), Consejo Coordinador Empresarial de Carmen, A.C., Mayavisión, Kiss FM Grupo Sipse y Novedades de Campeche, Telemar y Canal 63, para organizar debates entre candidatos registrados al cargo de Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos.
- VI.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los oficios No. PCG/854/2009, No. PCG/868/2009, No. PCG/869/2009 No. PCG/872/2009 y No. PCG/874/2009 y de fechas 1 y 2 de junio del presente año respectivamente, turnó las solicitudes referidas en el punto anterior a la Comisión de Debates para efectos de su revisión.



MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, bases I y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 4, 27, 28, 30 fracciones I y III, 31, 70 fracciones I y IV, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I y II, 155, 168, 174, 175, 177, 178 fracciones XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracción I, II, IV, XX y XXV, 187 fracción VII, 191, 241 y 242 fracción I, 262, 281, 284, 300 y 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 39, 40, 4I, 42, 43, 44 y Transitorios Primero y Segundo del Reglamento de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracción I incisos a) y b) y II incisos a) y f), 5 fracción V, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 fracción III, 17, 18 fracción XII, 28, 29 fracciones VI y X y 39 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como al artículo 4 y último párrafo del artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos son, entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables.
- III.** Tal como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la cual se encuentra comprendido lo relativo al desarrollo de las Campañas Electorales, mismas que como conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos registrados, tienen como finalidad la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Coaliciones en sus documentos básicos y en la Plataforma Electoral registrada para la elección correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Base V del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado y los artículos 145, 146, 168, 241 y 242 fracción I en relación con los artículos 281 y 284 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- IV.** Como se advierte en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, aprobó el registro supletorio de las candidaturas a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las campañas electorales de los candidatos registrados iniciaron a partir del día 13 de mayo de 2009, debiendo concluir tres días antes de la Jornada Electoral.
- V.** Como resultado de la modificación realizada al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche mediante Decreto publicado con fecha 12 de de septiembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, se incluyeron nuevas disposiciones relativas a debate entre candidatos a cargos de elección popular, previéndose para ello los principios a observar para su realización, las instancias facultadas para su organización según el tipo de elección, así como la necesidad de expedir un Reglamento en el que se establezcan los términos y condiciones para su debida regulación, entre otros aspectos. En este sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del citado Código de la materia, se abre la posibilidad a las Instituciones de carácter público y privado así como a los medios de comunicación, para organizar debates, encuentros o cualquier otro intercambio de propuestas entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, ajustándose para ello a las disposiciones aplicables del citado Código y el Reglamento respectivo, previa autorización del Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche.



- VI.** Tal como se advierte en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General, ante la necesidad y exigencia legal de expedir un Reglamento en el cual se establezcan las reglas, formatos, metodología, plazos, términos, condiciones y procedimientos necesarios para la regulación de los debates entre candidatos a cargos de elección popular, así como lo referente a las instancias facultadas para su organización, celebración y vigilancia, que permita la adecuada aplicación de las disposiciones legales relativas, aprobó la expedición del “Reglamento de debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche”, así como la integración de la Comisión de debates, encargada de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del debate entre candidatos a Gobernador del Estado, así como de la revisión de las solicitudes y formatos de debates entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales que en su caso sean presentadas por Instituciones Públicas y Privadas ó Medios de Comunicación Social que pretendan organizar dichos debates, integrada con los Consejeros Electorales siguientes: Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Mtra. Cindy Rossina del R. Saravia López y Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados, los representantes propietarios y suplentes designados para tal efecto por los Partidos Políticos y la Coalición, con capacidad de interlocución y toma de decisiones, y finalmente, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien actuará como Secretario Técnico de la misma, teniendo dicha Comisión las atribuciones establecidas en el Reglamento antes señalado, a fin de verificar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Código de la materia y el Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 174, 178 fracción I, 304 y 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VII.** En este tenor, las Instituciones Públicas o Privadas, así como los medios de comunicación interesados en organizar debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, a efecto de contar con la autorización del Consejo General, están obligados a cumplir con una serie de requisitos de carácter legal y reglamentario, tales como: presentar solicitud por escrito ante la Presidencia del Consejo General respecto de cada uno de los debates por tipo de elección que se pretenda realizar, mismos que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, garantizar la invitación de todos los candidatos registrados para la elección de que se trate, así como su participación igualitaria previendo las reglas en el desarrollo del debate, garantizar el respeto a la libertad de expresión y el derecho de réplica a todos los candidatos participantes, observar las reglas aplicables al moderador, difundir la fecha y horario del debate con imparcialidad, así como observar las demás disposiciones aplicables; debiendo presentarse la referida solicitud dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que dicho Consejo apruebe las respectivas candidaturas, detallando el formato al que se sujetará el debate, el cual señalará cuando menos: Etapas del debate, método para determinar orden de intervenciones, número de rondas de intervención, tiempo máximo de intervención por ronda, tiempos para réplica y contrarréplica, fecha, hora y lugar del debate, temas a debatir, nombre del moderador, plan de difusión y datos de identificación del representante legal de la institución o medio solicitante, conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor en concordancia con los artículos 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche.
- VIII.** Ahora bien, con relación al plazo para la presentación de las solicitudes que en su caso sean formuladas por las Instituciones Públicas o Privadas, así como los medios de comunicación interesados en organizar debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo Transitorio segundo del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche, dichas solicitudes deberán presentarse, de manera excepcional, dentro de los cinco días siguientes al de la aprobación del Reglamento en comento.



- IX.** En relación con lo anterior, el Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 178 fracción XXIV y 305 del citado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo establecido por los numerales 2 y 39 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche, es el órgano legalmente facultado del Instituto para conceder autorización a las Instituciones o Medios de Comunicación que pretendan organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas entre candidatos a Diputados locales y Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, aprobando en su caso el Proyecto de Resolución que le presente para tal efecto la Comisión de Debates, mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el referido Reglamento.
- X.** Tal como se desprende de los puntos V y VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia y/o Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió una serie de solicitudes de autorización por parte de Televisión y Medios de Campeche (TMC) canal 76, Media Sur, S.A de C.V. (Telesur), Consejo Coordinador Empresarial de Carmen, A.C., Mayavisión, Kiss FM Grupo Sipse y Novedades de Campeche, Telemar y Canal 63, para organizar debates entre los candidatos registrados al cargo de Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche, dichas solicitudes fueron turnadas a la Comisión de Debates a efecto de proceder a su correspondiente revisión y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 40, 41 y 42 del citado Reglamento, cuya observancia resulta determinante para la procedencia de la referida solicitud.
- XI.** Con fecha 3 de junio de 2009, la Comisión de debates celebró una reunión de trabajo con el objeto de revisar las solicitudes de autorización presentadas por Medios de Comunicación e Instituciones, en la forma y términos que a continuación se señalan: Televisión y Medios de Campeche (TMC) canal 76, (8 solicitudes); Media Sur, S.A de C.V. (10 solicitudes); Consejo Coordinador Empresarial de Carmen, A.C. (1 solicitud); Mayavisión, Kiss FM Grupo Sipse y novedades de Campeche (9 solicitudes); Telemar (12 solicitudes); y Canal 63 (8 solicitudes), verificando el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su procedencia.
- XII.** Como resultado de la revisión efectuada a las solicitudes referidas en la Consideración anterior, la Comisión de Debates constató que las mismas fueron presentadas dentro de los plazos establecidos al efecto por el Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de su Presidencia y/o Secretaría Ejecutiva; por lo que esta Comisión considera que se cumple con lo establecido por el artículo 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente y artículo 40 en relación con el Segundo Transitorio del Reglamento antes referido, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XIII.** Asimismo, producto de la revisión efectuada a las solicitudes presentadas por los medios de comunicación y las Instituciones antes señaladas, tomando en consideración que del contenido de las referidas solicitudes se desprende que las mismas establecen el compromiso de que en los debates a celebrar se aplicarán en todo momento los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, garantizándose la invitación de todos los candidatos de la elección correspondiente, previéndose para ello las reglas que garantizarán la participación igualitaria de todos los candidatos participantes, garantizándose de igual forma el respeto a la libertad de expresión y el derecho de réplica de todos los candidatos participantes, estableciéndose las reglas aplicables al moderador, así como las demás disposiciones



aplicables, y finalmente se garantiza que la difusión de la fecha y hora de dichos debates se realizará con la debida imparcialidad; por lo que esta Comisión considera que los debates objetos de las solicitudes que nos ocupan se ajustan cabalmente a las exigencias a que se contrae el artículo 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 41 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche.

XIV. Finalmente, por lo que respecta a los requisitos exigidos por el artículo 42 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche se tiene que como resultado de la revisión efectuada a las solicitudes presentadas, se verificó que los Medios de Comunicación e Instituciones solicitantes detallan los formatos a los que se sujetarán los debates objeto de sus respectivas solicitudes, incluyendo las características y condiciones bajo las cuales se pretenden llevar a cabo dichos debates, señalándose para tal efecto las etapas de los debates, el método para determinar el orden de intervenciones, el número de rondas de intervención, tiempo máximo de intervención por ronda, tiempos para réplica y contrarréplica, fecha, hora y lugar del debate, temas a debatir, nombre del moderador, plan de difusión y datos de identificación del representante legal de la institución o medio solicitante; por lo que esta Comisión determina que las solicitudes de referencia cumplen con los requisitos exigidos en términos del artículo 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con el numeral 42 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche.

XV. En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Debates concluye y declara que las solicitudes presentadas por: Televisión y Medios de Campeche (TMC) canal 76, Media Sur, S.A de C.V. (Telesur), Consejo Coordinador Empresarial de Carmen, A.C., Mayavisión, Kiss FM Grupo Sipse y Novedades de Campeche, Telemar y Canal 63, con el objeto de obtener autorización para organizar debate entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos, reúnen los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su procedencia, tomando en consideración que de la lectura, revisión y análisis de dichas solicitudes, queda debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche.

XVI. De igual forma, es pertinente señalar que en la reunión celebrada el pasado 3 de junio del año en curso, por la Comisión de Debates, se determinó, entre otros aspectos, la calendarización de los debates solicitados, acordándose para ello que cualquier cancelación o modificación de horario o fecha de celebración de los mismos, deberá hacerse del conocimiento del Instituto con la debida anticipación, bajo el entendido que ningún debate podrá llevarse a cabo fuera de las fechas permitidas. Asimismo, esta Comisión a fin de acrecentar el acervo histórico del Instituto, acordó se instruya al Secretario Ejecutivo para que una vez celebrados los debates que nos ocupan, solicite a los Medios de Comunicación e Instituciones solicitantes, una copia en formato DVD que contengan cada uno de los debates transmitidos.

XVII. En consecuencia, a juicio de esta Comisión de Debates, se determina que es procedente que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178 fracciones XXIV y XXIX y 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Debates entre candidatos a cargos de Elección popular en el Estado de Campeche, autorice a Televisión y Medios de Campeche (TMC) canal 76, Media Sur, S.A de C.V.(Telesur), Consejo Coordinador Empresarial de Carmen, A.C., Mayavisión, Kiss FM Grupo Sipse y Novedades de Campeche, Telemar y Canal 63, para organizar debates entre candidatos registrados al cargo de Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos, notificando dicha determinación a cada uno de dichos medios e Instituciones para los efectos legales conducentes. Asimismo, se considera necesario instruir al Secretario



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a efecto de que se convoque a todos los candidatos que participarán en los debates solicitados, en términos del artículo 305 inciso c) del Código de la materia en relación con el numeral 44 del Reglamento antes referido, proceda a notificar las respectivas invitaciones por conducto de los Partidos Políticos y la Coalición, según corresponda.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN DE DEBATES PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Se aprueba autorizar a Televisión y Medios de Campeche (TMC) canal 76, Media Sur, S.A de C.V.(Telesur), Consejo Coordinador Empresarial de Carmen, A.C., Mayavisión, Kiss FM Grupo Sipse y Novedades de Campeche, Telemar y Canal 63, para organizar debates entre candidatos registrados a los cargos de Diputados Locales y Presidentes de Ayuntamientos, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVII de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba que cualquier cancelación o modificación de horario o fecha de los debates autorizados se hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la debida anticipación, sin que en ningún caso puedan llevarse a cabo dichos debates fuera de las fechas y horarios establecidos, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que una vez celebrados los debates autorizados, solicite a los Medios de Comunicación e Instituciones solicitantes, una copia en formato DVD que contengan cada uno de los debates transmitidos a efecto de incorporarlo al acervo histórico del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar la presente Resolución a cada uno de los Medios de Comunicación e Instituciones antes referidos, por conducto de sus respectivos representantes legales, remitiéndole copia certificada de la misma para los efectos legales correspondientes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que por conducto de los Partidos Políticos y la Coalición, proceda a notificar las invitaciones correspondientes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad los integrantes de la Comisión de Debates integrada por los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Mtra. Cindy Rossina del R. Saravia López y Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, misma que fue presidida por el primero de los nombrados; así como los CC. Carlos E. Ancona Salazar, Víctor Alberto Améndola Avilés, Carlos Omar Queb Mena,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Carlos Enrique Martínez Aké, Verónica Rosado Cantarell y Luís Ricardo Hernández Zapata, Representantes debidamente acreditados de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Socialdemócrata y de la Coalición “Unidos Por Campeche” respectivamente, en reunión de trabajo celebrada el día 03 de junio 2009.

EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE ANTECEDEN FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EN LAS DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2009.